



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**Misión Permanente ante las Naciones Unidas**

**Intervención ante la Sexta Comisión del 74 Periodo de  
Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas**

**Tema 86**

***“Alcance y Aplicación del Principio de la Jurisdicción  
Universal”***

**Nueva York, Octubre de 2019**

**Señor Presidente,**

La República Bolivariana de Venezuela se asocia a la declaración formulada por la República Islámica de Irán en nombre del Movimiento de Países No Alineados.

Tomamos nota del informe del Secretario General sobre este tema (A/74/144), mediante el cual presenta una compilación de las observaciones y comentarios de los Estados miembros sobre el alcance y aplicación de la jurisdicción universal, incluyendo información sobre los tratados internacionales aplicables y sus disposiciones legales y prácticas judiciales internas.

**Señor Presidente,**

Mi delegación, concede especial importancia al alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal, especialmente en lo que se refiere a los delitos más graves de trascendencia para la comunidad internacional como lo son el genocidio, crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, los cuales no deben quedar sin castigo, y es deber de los Estados ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de estos hechos.

A estos efectos, vemos con preocupación el uso indebido del principio de jurisdicción universal en el ejercicio unilateral, selectivo y

políticamente motivado de ciertos países, es por ello que resulta importante crear normas que regulen el ejercicio razonable de la jurisdicción universal.

En este contexto, es pertinente que el Grupo de Trabajo de esta sexta comisión continúe realizando un examen exhaustivo del alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal.

**Señor Presidente,**

El límite a la aplicación de este principio esta en el respeto absoluto de la soberanía y la jurisdicción nacional de los Estados, manteniendo su carácter supletorio en relación con la acción y jurisdicción nacional de cada Estado, en consecuencia, únicamente podría aplicarse la jurisdicción universal para evitar la impunidad en los casos en que los tribunales nacionales no pudieran o no quisieren ejercer su jurisdicción.

Asimismo, insistimos en el hecho de que los delitos en virtud de los cuales las jurisdicciones nacionales pudieran invocar la aplicación de la jurisdicción universal deben quedar suficientemente establecidos a nivel internacional, debiendo en todo caso limitarse su consagración, a aquellos delitos que, por su gravedad, interesen a la comunidad internacional como un todo, con respecto a los principios de derecho internacional.

Por último, reiteramos nuestra disposición para continuar el examen de este tema y hacer los esfuerzos necesarios para que su consideración avance de manera concreta en el marco de la Sexta Comisión.